DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 17

Asunción, 19 de abril del 2024

VISTO: La Resolución N° 184 **POR LA CUAL SE REVOCA POR CONTRARIO IMPERIO LA RESOLUCIÓN N° 1856/2023 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO MOPC N° 18/2023 ACUERDO NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL PAVIMENTACION DE LA RUTA PUERTO INDIO - EMPALME SUPERCARRETERA ITAPUA DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTAMOS SUSCRIPTO CON LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO CAF 11699. ID 418.537".**

Que, el artículo 54 de la Ley 7021/22 reza: *"Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato.*

El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta.

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación".

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Que, La **Resolución MOPC N° 1497** dispone la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas del **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (M.O.P.C.)**, por lo que el Comité de Evaluación de Ofertas procedió a realizar la evaluación de los recaudos legales, las ofertas técnicas y económicas de las firmas oferentes en el llamado de referencia, que se detallan a continuación.

Que, La **Resolución MOPC N° 187** dispone en el Articulo N° 2 Retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.

1.- <u>CONSIDERACIONES GENERALES</u>

Forman parte del presente documento:

- Acta de Apertura de Sobres que se llevó a cabo en fecha 10 de noviembre de 2023.
- Resolución N°187/2024 de fecha 22 de febrero de 2024.
- **Memorando DGSA N° 61/2024,** por el cual se remite informe técnico de evaluación.
- **Memorándum DAJ N° 537/2024** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por el cual se remite informe Jurídico de evaluación.

Abg. Guadalupe Rivas Roig
Directora DGSA - MOPC

Abg. Fabiola Barrios M.
Secretaria General
M.O.P.C.

Lic. Liliam Cañete
Jefa de Gabinete
M.O.P.C.

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

2.- METODOLOGÍA

La evaluación se realizó conforme a los criterios definidos en la **Sección VI Evaluación y Comparación de Ofertas, del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el **Pliego de Bases y Condiciones** del presente llamado, y a lo previsto en el Art. 159 de la Ley 7021/2022 de "Suministros y Contrataciones Públicas", segundo párrafo que dispone: "*Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente ley, la celebración y ejecución de los contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria*".

El Sistema de Adjudicación es **POR TOTAL, ABASTECIMIENTO SIMULTANEO.**

3.- SERVICIOS A SER ADQUIRIDOS

ADQUISICION DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES.

DESCRIPCIÓN	MONTO ESTIMADO
CERTIFICADO DE SERVICIO AMBIENTAL EN COMPENSACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL PAVIMENTACION DE LA RUTA PUERTO INDIO - EMPALME SUPERCARRETERA ITAPUA DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTAMOS SUSCRIPTO CON LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO CAF 11699	₵ 3.068.670.752

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

4.- PARECER SOBRE LOS RECAUDOS LEGALES

La Dirección de Asuntos Jurídicos a través de Memorando DAJ N° 537/2024, remite informe jurídico el cual forma parte del presente Dictamen, suscrito por Abg. José Arévalo Kunert, Abg. María José Vega y la Abg. Rosa Sánchez Pérez, por el cual procedió a la verificación de las Propuestas presentadas a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verificó el cumplimiento de la documentación solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones. Al respecto se presenta la siguiente tabla de las ofertas en relación con esos requisitos básicos y su cumplimiento:

Documentos que componen la oferta	SIEGFRIED ELMER RATZLAFF VOTH	JARAM S.A.	H-PAR SACI.	TABACRUZ S.R.L.	CARLOS ANDRES HEYMDERICK PEETERS	WILDEX S.R.L.	ANÍBAL BRITEZ OCAMPOS	MARIA MARTINEZ DE MOLINAS
Formulario de Oferta y planilla de precios (*)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Garantía de mantenimiento de la oferta conforme al art. 54 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 (*).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
Declaración jurada de compromiso de proporcionar hectáreas certificadas de servicios ambientales (formulario N° 3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
Fotocopia simple de Cédula de Identidad del Representante legal de la firma.	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA	-
Para personas físicas: Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente del firmante de la oferta y/o representante en su caso.	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	-

Abg. José M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abog. Guadalupe Rivas Roig
Directora DCSA - MOPC

Lic. Lilian Cañete
Jefa de Gabinete
M.O.P.C.

Abg. Fabiola Barrios M.
Secretaria General
M.O.P.C.

En caso de Persona Jurídica Fotocopia simple de la constitución o estatuto social del oferente.	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE	-
En caso de ser persona jurídica Fotocopia simple de los documentos que acrediten la capacidad del representante legal para comprometer al oferente, pudiendo ser poder general o especial, actas de asamblea o de directorio	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA	-
Fotocopia simple de Constancia del Registro Único del Contribuyente (RUC)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
Certificado de Cumplimiento Tributario emitido por la SET, vigente al momento del acto de apertura.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-

Se verificó que la oferta de **MARIA GLORIA RAMONA MARTINEZ DE MOLINAS** ***no cumple*** con el suministro correcto de la documentación sustancial requerida en el pliego, formulario de oferta y lista de precios

En este sentido, se configura una **desviación significativa**, por lo que se recomienda el **RECHAZO** de la oferta conforme a los Artículos 60 y 61 del Decreto 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03.

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

4.1.- <u>CAPACIDAD LEGAL RESPECTO AL ART. 40 INC. A), B) M) y N) DE LA LEY 2051/03</u>

Seguidamente se procedió a la evaluación de las firmas **SIEGRIED ELMER RATZLAFF VOTH., JARAM S.A., H- PAR S.A.C.I., TABACRUZ S.R.L., CARLOS ANDRES HEYNDERICK PEETERS, WILDEX S.R.L. y ANIBAL BRITEZ CAMPOS** a fin de constatar si las personas que los integran se encuentran comprendidos en las prohibiciones o limitaciones establecidas en los incisos a), b), m) y n) del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021, y en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" procediendo al siguiente análisis:

El comité analizó la condición de los oferentes a fin de verificar si sus miembros registran antecedentes como funcionarios públicos. Para dicho efecto, **se recurrió a la base de datos del SINARH en la cual se constató que no registran antecedentes que impidan su contratación en el caso que resultaran adjudicados**. Así mismo, se aclara que los datos obrantes en el sistema son registros realizados por cada Organismo y Entidad del Estado (OEE), por lo que es necesario establecer la salvedad que la carga de datos es responsabilidad exclusiva de cada institución.

Se señala además que, se verificó en el REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICA SICP, respecto a la situación jurídica de los oferentes y las personas físicas que los integran, de lo cual resultó que, ninguno se encuentra inhabilitado por la DNCP.

Abog. Guadalupe Rivas Roig
Directora DCSA - MOPC

Lic. Liliana Cañete
Jefa de Gabinete
M.O.P.C.

Abg. Fabiola Barrios M.
Secretaria General
M.O.P.C.

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUSTER
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

5.- OBSERVACIONES DEL ACTA

Observaciones realizadas en el Acta de recepción y apertura de sobres:

Observación a la oferta: 539258-6 - CARLOS ANDRES HEYNDERICK PEETERS

Observación a la oferta	Observador	Representante	Fecha/Hora
La representante de la firma JARAM S.A., manifiesta que en la oferta del Señor CARLOS ANDRÉS HEYNDERICK, presenta la Resolución de Certificación de Servicios Ambientales vencida, y no presenta Nota expedida por el MADES que acredita la vigencia de la Resolución a la fecha de la presentación y apertura de ofertas, documento sustancial conforme a lo establecido en el punto 10 del PBC, página 15.	80021491-9 - JARAM S.A.	LIZ GARCIA	2023-11-10 10:57:12

Observación a la oferta: 80021925-2 - WILDEX S.R.L.

Observación a la oferta	Observador	Representante	Fecha/Hora
La representante de la firma JARAM S.A., manifiesta que en la oferta de la firma WILDEX S.R.L., presenta la Resolución de Certificación de Servicios Ambientales vencida, y no presenta Nota expedida por el MADES que acredita la vigencia de la Resolución a la fecha de la presentación y apertura de ofertas, documento sustancial conforme a lo establecido en el punto 10 del PBC, página 15. Por otra parte, en el formulario de oferta, inc. a) se consigna la razón social de la firma como WILDEX S.A., sin embargo conforme a los documentos presentados la razón social debe ser WILDEX S.R.L.	80021491-9 - JARAM S.A.	LIZ GARCIA	2023-11-10 10:57:12

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Con respecto a la 1º observación de la oferta del oferente **Carlos Andrés Heynderick Peeters** se deja constancia que ha certificado sus áreas amparado por la Resolución SEAM N° 199/13 y la Resolución SEAM 1257/14, donde se establece que el plazo de vigencia de la adhesión al Régimen de Servicios Ambientales será de cinco (5) años y que empezará a computarse b) para el caso de certificados que no sean títulos valor, desde el día de registro del contrato ante la Dirección de Servicios Ambientales. A la fecha, el oferente no ha registrado ningún contrato de transacción; por lo tanto, su certificación sigue vigente.

En relación a la 2º observación de la oferta del oferente **WILDEX S.R.L.**, se solicita la presentación de los documentos faltantes de conformidad al Artículo 62. Disconformidades, errores y omisiones de la Ley N° 2.051/03 y el Decreto Reglamentario 2992/19, cuya respuesta se indica en el apartado IV del presente informe.

Con relación a la observación sobre la razón social del oferente WILDEX S.R.L., consignado en el formulario de oferta WILDEX S.A., se resalta que el RUC consignado en el formulario de oferta corresponde a WILDEX S.R.L., así como todos los demás documentos legales solicitados en el pliego que fueron presentados en la oferta.

Por lo cual, de la verificación integral de los documentos que componen la oferta y el RUC de WILDEX S.R.L. obrante en el formulario de oferta, se concluye que el oferente es WILDEX S.R.L., y por tanto el error en la consignación de la razón social en el formulario no afecta la sustancialidad de la oferta, a la luz de lo reglado en el art. 60 del Decreto Reglamentario.

Abog. Guadalupe Rivas Roig
Directora DCSA - MOPC

Lic. Liliam Cañete
Jefa de Gabinete
M.O.P.C.

Abg. Fabiola Barrios M.
Secretaria General
M.O.P.C.

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO ROMERO
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

6.- OFERTA TÉCNICA

La Dirección de Gestión Socio ambiental, a través de Memorando DGSA N° 61/2024, remite informe técnico el cual forma parte del presente Dictamen, suscrito por Abg. Guadalupe Rivas Royg, Abg. Luz Torrasca y Ana Fleitas, por el cual procedió a la verificación de las Propuestas presentadas a los efectos de examinarlas en su aspecto técnico, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 63. Fue evaluado el cumplimiento de los requisitos solicitados en el PBC, los cuales pasamos a detallar seguidamente:

Copia simple de la Resolución de Certificación. En el caso de que la Resolución de Certificación se encuentre sujeto al trámite para la extensión de la vigencia de adhesión al Régimen de Servicios Ambientales, el poseedor deberá presentar una Nota expedida por el MADES que acredite la vigencia de la Resolución a la fecha de presentación y apertura de ofertas (*).
Copia simple de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
Copia simple de la Resolución de Aprobación del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental o documento que demuestre la presentación al MADES del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental a efectos de mantener vigente la DIA.
En el caso de que, la actividad No Requiera Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el poseedor deberá presentar Nota expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se comunica que la actividad No Requiere Declaración de Impacto Ambiental y posee un área destinada a Servicios Ambientales. La Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no deberá tener más de 5 (cinco) años de antigüedad contados desde la fecha de su emisión por el MADES. En caso de que la Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA) posea más de 5 (cinco) años de antigüedad, la misma deberá ser actualizada con fecha anterior a la de presentación y apertura de ofertas.
Copia del Título de Propiedad de propiedad debidamente inscripto en la Dirección de Registros Públicos.
Si se trata de titulares de dominio, usufructuarios o superficiarios, copia del título que acredite el derecho real alegado, debidamente inscripto, libre de restricciones, excepto que se trate de un derecho real de servidumbre. A tal fin, deberán acompañar el Informe de Condición de Dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. (art. 2 (inc. f) de la Resolución SEAM 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.
Si se trata de locatarios o comodatarios, copia de los contratos respectivos debidamente protocolizados por escribano público y copia del título de propiedad debidamente inscripto, con el Informe de Condición de Dominio donde conste estar libre de restricciones, expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. (art. 2 (inc. h) de la Resolución SEAM 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.
Los propietarios de lotes adjudicados por el INDERT deberán acreditar la propiedad del lote presentando copia del título de propiedad según lo establecido en el art. 57 de la Ley 1863/02 y su modificatoria la Ley N° 2002/02, debidamente inscripto y libre de restricciones, acompañando el Informe de Condición de Dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos en el que conste que no existen prohibiciones de innovar sobre el inmueble (art. 2 (inc. i) de la Resolución SEAM N° 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.
si se trata de comunidades Indígenas con títulos de propiedad: presentar copia simple del título de propiedad acompañado de un plano georreferenciado impreso y firmado por un profesional habilitado, mensura administrativa y/o judicial reconocidos por el Instituto Nacional del Indígena. Los mismos deberán ser concordantes con la base de datos cartográficos proporcionados por el INDI, obrantes en el MADES.

Econ. Marco Ernesto ... Viceministro de Administración y Finanzas MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT Director Dirección de Asuntos Jurídicos

Abog. Guadalupe Rivas Royg Directora DGSA - MOPC

Lic. Julian Cañete Jefe de Gabinete M.O.P.C.

Abg. Fabiola Barrios M. Secretaria General M.O.P.C.

si se trata de comunidades Indígenas que no cuenten con títulos de propiedad: deberán demostrar el arraigo mediante una constancia expedida por el Instituto Nacional del Indígena (INDI), adjuntando copia del informe de mensura judicial del Inmueble.
En el caso de exista dos o más Comunidades Indígenas en una misma propiedad que se encuentren en condominio: deberán presentar copia del Informe Pericial Topográfico impreso y firmado y Plano Georreferenciado de la partición elaborado por el INDI y/o acuerdo de compromiso entre las comunidades que se encuentren en una misma propiedad en donde se contemple las dimensiones certificadas.
Declaración Jurada donde conste la cantidad de hectáreas y el compromiso de mantener vigente la resolución de certificación.
Nota expedida por el MADES donde consten todas las transacciones registradas, en la misma deberá constar la fecha de la primera transacción inscripta.

6.1.- <u>EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS</u>

Al momento de iniciar la revisión pertinente, se ha considerado el Dictamen DAJ N° 537/2024, del 29 de febrero de 2024, por el cual se rechaza la oferta de **MARÍA GLORIA RAMONA MARTÍNEZ DE MOLINAS**. Por tal motivo, no se ha procedido a la evaluación técnica, teniendo en cuenta que no cumple con la documentación sustancial.

Así también, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el acta de apertura, se ha constatado que algunos oferentes han omitido la presentación de documentos formales exigidos en el pliego de bases y condiciones. Motivo por el cual, se ha solicitado la remisión de los documentos faltantes, amparados por lo dispuesto en el *Artículo 62. Disconformidades, errores y omisiones de la Ley N° 2.051/03 y el Decreto Reglamentario 2992/19*. En ese sentido, se remitieron notas a los siguientes oferentes:

Por **Nota CEO N° 97/2024**, a **SIEGFRIED ELMER,** se le ha solicitado los siguientes documentos:

- Informe de Condición de Dominio.

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

El oferente respondió en tiempo y forma en fecha 18 de marzo de 2024, y a raíz del análisis realizado se concluye que cumple con lo solicitado en el PBC.

Por **Nota CEO N° 98/2024**, a **JARAM S.A.**, se le ha solicitado los siguientes documentos:

- Copia simple de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- Copia simple de la Resolución de Aprobación del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental o documento que demuestre la presentación al MADES del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental a efectos de mantener vigente la DIA.
- En el caso de que, la actividad No Requiera Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el poseedor deberá presentar Nota expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se comunica que la actividad No Requiere Declaración de Impacto Ambiental y posee un área destinada a Servicios Ambientales. La Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no deberá tener más de 5 (cinco) años de antigüedad contados desde la fecha de su emisión por el MADES. En caso de que la Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA) posea más de 5 (cinco) años de antigüedad, la misma deberá ser actualizada con fecha anterior a la de presentación y apertura de ofertas.
- Copia del Título de Propiedad de propiedad debidamente inscripto en la Dirección de Registros Públicos.
- Si se trata de titulares de dominio, usufructuarios o superficiarios, copia del título que acredite el derecho real alegado, debidamente inscripto, libre de restricciones, excepto que se trate de un derecho real de servidumbre. A tal fin, deberán acompañar el Informe de Condición de Dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. (art. 2 (inc. f) de la Resolución SEAM 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.

Abg. Fabiola Barrios M.
Secretaria General
M.O.P.C.

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. Guadalupe Rivas Roig
Directora DCSA - MOPC

Lic. Julian Cañete
Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

- Si se trata de locatarios o comodatarios, copia de los contratos respectivos debidamente protocolizados por escribano público y copia del título de propiedad debidamente inscripto, con el Informe de Condición de Dominio donde conste estar libre de restricciones, expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. (art. 2 (inc. h) de la Resolución SEAM 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.
- Nota expedida por el MADES donde consten todas las transacciones registradas, en la misma deberá constar la fecha de la primera transacción inscripta.

La empresa respondió en tiempo y forma en fecha 15 de marzo de 2024, y a raíz del análisis realizado se concluye que cumple con lo solicitado en el PBC.

Por **Nota CEO N° 99/2024**, a **H-PAR S.A.C.I,** se le ha solicitado los siguientes documentos:

- Copia simple de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- Copia simple de la Resolución de Aprobación del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental o documento que demuestre la presentación al MADES del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental a efectos de mantener vigente la DIA.
- En el caso de que, la actividad No Requiera Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el poseedor deberá presentar Nota expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se comunica que la actividad No Requiere Declaración de Impacto Ambiental y posee un área destinada a Servicios Ambientales. La Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no deberá tener más de 5 (cinco) años de antigüedad contados desde la fecha de su emisión por el MADES. En caso de que la Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA) posea más de 5 (cinco) años de antigüedad, la misma deberá ser actualizada con fecha anterior a la de presentación y apertura de ofertas.
- Copia del Título de Propiedad de propiedad debidamente inscripto en la Dirección de Registros Públicos.
- Si se trata de titulares de dominio, usufructuarios o superficiarios, copia del título que acredite el derecho real alegado, debidamente inscripto, libre de restricciones, excepto que se trate de un derecho real de servidumbre. A tal fin, deberán acompañar el Informe de Condición de Dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. (art. 2 (inc. f) de la Resolución SEAM 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.
- Si se trata de locatarios o comodatarios, copia de los contratos respectivos debidamente protocolizados por escribano público y copia del título de propiedad debidamente inscripto, con el Informe de Condición de Dominio donde conste estar libre de restricciones, expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. (art. 2 (inc. h) de la Resolución SEAM 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.
- Nota expedida por el MADES donde consten todas las transacciones registradas, en la misma deberá constar la fecha de la primera transacción inscripta.

La empresa respondió en tiempo y forma en fecha 18 de marzo de 2024, y a raíz del análisis realizado se concluye que cumple con lo solicitado en el PBC.

Por Nota **CEO N° 100/2024**, a **CARLOS ANDRÉS HEYNDERICK**, se le ha solicitado los siguientes documentos:

- El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición.

El oferente no ha dado respuesta a solicitud realizada, motivo por el cual se ha reiterado el pedido por **Nota CEO N° 103/2024**, a la cual tampoco se ha dado respuesta. Por lo tanto, la oferta **NO CUMPLE** con lo solicitado en el PBC.

Ing. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Abog. Guadalupe Rivas Rojo
Directora DCSA - MOPC

Lic. Lilian Cañete
Jefa de Gabinete
M.O.P.C.

Abg. Fabiola Barrios M.
Secretaria General
M.O.P.C.

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Por Nota **CEO N° 101/2024**, a **WILDEX S.R.L.**, se le ha solicitado los siguientes documentos:

- Copia simple de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Copia simple de la Resolución de Aprobación del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental o documento que demuestre la presentación al MADES del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental a efectos de mantener vigente la DIA.

La empresa respondió en tiempo y forma en fecha 15 de marzo de 2024, y a raíz del análisis realizado se concluye que cumple con lo solicitado en el PBC.

Por **Nota CEO N° 102/2024**, a **ANÍBAL BRÍTEZ OCAMPOS**, se le ha solicitado los siguientes documentos:

- Nota expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se comunica que la actividad No Requiere Declaración de Impacto Ambiental y posee un área destinada a Servicios Ambientales. La Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no deberá tener más de 5 (cinco) años de antigüedad contados desde la fecha de su emisión por el MADES. En caso de que la Nota de No Requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA) posea más de 5 (cinco) años de antigüedad, la misma deberá ser actualizada con fecha anterior a la de presentación y apertura de ofertas

El oferente respondió en tiempo y forma en fecha 15 de marzo de 2024, y a raíz del análisis realizado se concluye que cumple con lo solicitado en el PBC.

Se llevó a cabo la verificación de la presentación de la documentación solicitada a fin de acreditar la capacidad técnica de los oferentes, en el marco de lo establecido en la Cláusula N° 10 del Acuerdo Nacional; concluyendo de manera gráfica, mediante el criterio de CUMPLE/NO CUMPLE (*) lo siguiente:

	OFERENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
1	SIEGFRIED ELMER RATZLAFF VOTH	CUMPLE
2	JARAM S.A.	CUMPLE
3	H-PAR S.A.C.I	CUMPLE
4	TABACRUZ S.R.L.	CUMPLE
5	MARÍA GLORIA RAMONA MARTÍNEZ DE MOLINAS	**NO CUMPLE**
6	CARLOS ANDRES HEYNDERICK PEETERS	**NO CUMPLE**
7	WILDEX S.R.L.	CUMPLE
8	ANIBAL BRITEZ OCAMPOS	CUMPLE

* Se adjunta como **Anexo N° 1** la planilla de evaluación de las ofertas en detalle.

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

7.- ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS.

En esta ocasión, no se ha solicitado el análisis de los precios ofertados, considerando que los precios unitarios ya se encuentran establecidos por la **Resolución SEAM N° 1093/2013** "*Por el cual se establece el valor nominal de los CSA para las ecorregiones de las regiones Oriental y Occidental del Paraguay*" así como lo enuncia el pliego de bases y condiciones:

> *Los certificados de servicios ambientales serán adquiridos por el Valor Nominal definido según Resolución Nro. 1093/2013 emitida por la SEAM, actualmente MADES.*
>
> *La adopción de la metodología de Sistema de Abastecimiento Simultáneo obedece a la previsión de que razones de capacidad, podría darse el caso que los oferentes no puedan proveer la totalidad de los Certificados de Servicios Ambientales requeridos para completar la compensación.*
>
> *Para la adjudicación, se distribuirá el 1% del monto total de la obra en partes iguales, entre todos los oferentes que cumplan con todos los requisitos establecidos en la cláusula N°*

Abog. Guadalupe Rivas Roig
Directora DGSA - MOPC

Lic. Brian Cañete
Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Abg. Fabiola Barrios M.
Secretaria General
M.O.P.C.

Abg. JOSE M. AREVALO KONERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

11 del presente Acuerdo Nacional, para el efecto en el formulario de oferta y lista de precios deberán indicar cuántas hectáreas ofertan.

El monto referencial deberá ser distribuido conforme a la cantidad de oferentes que cumplan con los requisitos del PBC. Ejemplo: si existieran 4 oferentes, a cada uno le correspondería el 25% del 1% del monto total de la obra.

En el caso que uno de los oferentes no cuente con la cantidad de certificados para cubrir la parte que le corresponde, la Convocante deberá distribuir el resto de la inversión en partes iguales, entre los oferentes restantes que aún cuentan con Certificados de Servicios Ambientales disponibles.

8.- ECORREGIONES Y HECTÁREAS

A continuación, se desglosan las ecorregiones y hectáreas que corresponde a cada oferente:

	OFERENTE	ECORREGIÓN	
1	SIEGFRIED ELMER RATZLAFF VOTH	CHACO SECO	202.972.900
2	JARAM S.A.	SELVA CENTRAL	938.832.750
3	H-PAR S.A.C.I	CHACO SECO	964.121.275
4	TABACRUZ S.R.L.	CHACO SECO	744.910.543
5	CARLOS ANDRES HEYNDERICK PEETERS	CHACO SECO	3.068.950.248
6	WILDEX S.R.L.	PANTANAL	400.789.000
7	ANIBAL BRITEZ OCAMPOS	CHACO SECO	6.068.950.248

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

9.- CONCLUSIÓN TÉCNICA

En consideración al análisis realizado de las ofertas, se concluye que los oferentes **SIEGFRIED ELMER RATZLAFF VOTH, JARAM S.A., H-PAR S.A.C.I., TABACRUZ S.R.L., WILDEX S.R.L.** y **ANIBAL BRITEZ OCAMPOS**, cumplen con las formalidades técnicas requeridas en el pliego de bases y condiciones.

Por otro lado, se deja constancia que las ofertas de **MARÍA GLORIA RAMONA MARTÍNEZ DE MOLINAS** y **CARLOS ANDRÉS HEYNDERICK PEETERS**, no se ajustan sustancialmente al pliego de bases y condiciones, por lo tanto, las mismas quedan rechazas en virtud del Artículo N° 60 de la ley 2051/03.

En consecuencia, la adjudicación se debe realizar de manera proporcional entre todos los oferentes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Cláusula N° 10; y teniendo en cuenta la modalidad de Sistema de Abastecimiento Simultáneo, la distribución proporcional resultaría de la siguiente manera:

	OFERENTE	MONTO ASIGNADO EN GUARANÍES (Gs)
1	SIEGFRIED ELMER RATZLAFF VOTH	202.972.900
2	JARAM S.A.	616.227.213
3	H-PAR S.A.C.I	616.227.213
4	TABACRUZ S.R.L.	616.227.213
5	WILDEX S.R.L.	400.789.000
6	ANÍBAL BRÍTEZ OCAMPOS	616.227.213

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUK... Director Dirección de Asuntos ...

Abog. Guadalupe Rivas Roig Directora DGJCO MOPC

Lic. Lilian Cañete Jefa de Gabinete M.O.P.C.

Abg. Fabiola Barrios M. Secretaria General M.O.P.C.

Se aclara que los oferentes SIEGFRIED ELMER RATZLAFF VOTH y la empresa WILDEX S.R.L, ambos ofertaron montos menores a lo que correspondería a cada poseedor al realizar la división entre todos los oferentes habilitados, razón por la cual, ambos fueron adjudicados al tope de sus ofertas, y lo restante fue distribuido de forma igualitaria a los demás oferentes.

10.- CONCLUSIÓN

Del análisis de la capacidad legal se desprende que se recomienda **RECHAZAR** la oferta de la firma **MARIA GLORIA RAMONA MARTINEZ DE MOLINAS,** por los motivos expuestos en el exordio del presente Dictamen. En cuanto a las propuestas de las firmas **Siegfried Elmer Ratzlaff Voth, JARAM S.A., H-PAR S.A.C.I, TABACRUZ S.R., Carlos Andrés Heynderick Peeters, WILDEX S.R.L. y Aníbal Brítez Ocampos**, se concluye que las mismas **CUMPLEN** con la totalidad de los criterios legales exigidos en las Bases.

En cuanto al análisis realizado de la capacidad técnica, no fue objeto de evaluación la ofertas de la firma **MARIA GLORIA RAMONA MARTINEZ DE MOLINAS** atendiendo a que no cumple con los criterios legales exigidos, asimismo se constata que la firma **Carlos Andrés Heynderick Peeters, NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el PBC, específicamente en cuanto a *"Si se trata de titulares de dominio, usufructuarios o superficiarios, copia del título que acredite el derecho real alegado, debidamente inscripto, libre de restricciones, excepto que se trate de un derecho real de servidumbre. A tal fin, deberán acompañar el Informe de Condición de Dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. (art. 2 (inc. f) de la Resolución SEAM 611/17). El Informe de Condición de Dominio no deberá tener más de 6 (seis) meses de antigüedad contados desde la fecha de su expedición".* por lo que se recomienda **RECHAZAR** la oferta.

Con relación a los oferentes **Siegfried Elmer Ratzlaff Voth, JARAM S.A., H-PAR S.A.C.I, TABACRUZ S.R.L., WILDEX S.R.L. y ANÍBAL BRÍTEZ OCAMPOS, CUMPLEN** con la formalidad requerida en el pliego de bases y condiciones y en consideración a la modalidad de adjudicación, se sugiere realizarla de la siguiente manera:

Ing. Marco Elizeche
Ministro de Administración y Finanzas
MOPC

#	OFERENTE	MONTO OFERTADO GUARANÍES (Gs)	MONTO ASIGNADO PREVIA REDISTRIBUCUÓN EN GUARANÍES (Gs)	SALDO A DISTRIBUIR A LOS DEMÁS OFERENTES	MONTO ASIGNADO EN GUARANÍES (Gs)
1	SIEGFRIED ELMER RATZLAFF VOTH	202.972.900	202.972.900	308.472.225	202.972.900
2	JARAM S.A.	938.832.750	511.445.125	-	616.227.213
3	H-PAR S.A.C.I	964.121.275	511.445.125	-	616.227.213
4	TABACRUZ S.R.L.	744.910.543	511.445.125	-	616.227.213
5	WILDEX S.R.L.	400.789.000	400.789.000	110.656.125	400.789.000
6	ANÍBAL BRÍTEZ OCAMPOS	6.068.950.248	511.445.125	-	616.227.213
TOTAL			**2.649.542.400**	**419.128.351**	**3.068.670.752**

Se aclara que los oferentes SIEGFRIED ELMER RATZLAFF VOTH y la empresa WILDEX S.R.L, ofertaron montos menores a lo que correspondería a cada poseedor al realizar la división entre todos los oferentes habilitados, razón por la cual, ambos fueron adjudicados al tope de sus ofertas, y lo restante fue distribuido de forma igualitaria a los demás oferentes.

Sobre la base de las consideraciones expuestas y conforme a lo establecido en el **Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 65 "Criterios de Adjudicación",** el Comité de Evaluación recomienda la emisión de la Resolución para:

Abog. Guadalupe Rivas Roig
Directora Jurídica MOPC

Lic. Liliana Cañete
Jefa de Gabinete
M.O.P.C.

Abg. Fabiola Barrios M.
Secretaria General
M.O.P.C.

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

10.1. ADJUDICAR el **LLAMADO MOPC N° 18/2023** *ACUERDO NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL PAVIMENTACION DE LA RUTA PUERTO INDIO - EMPALME SUPERCARRETERA ITAPUA DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTAMOS SUSCRIPTO CON LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO CAF 11699.* **ID 418.537.**, según el siguiente detalle:

#	OFERENTE	RUC	MONTO ASIGNADO EN GUARANÍES (Gs)
1	SIEGFRIED ELMER RATZLAFF VOTH	994.949-6	202.972.900
2	JARAM S.A.	80021491-9	616.227.213
3	H-PAR S.A.C.I	80007305-9	616.227.213
4	TABACRUZ S.R.L.	80053014-4	616.227.213
5	WILDEX S.R.L.	80021925-2	400.789.000
6	ANÍBAL BRÍTEZ OCAMPOS	426.405-3	616.227.213
TOTAL			**3.068.670.752**

11.- ELEVAR, el presente Dictamen a la Señora Ministra a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes.

MIEMBROS

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas

Econ. Marco Elizeche
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Lic. Lilian Cañete
Jefa del Gabinete Ministerial

Lic. Lilian Cañete
Jefa de Gabinete
M.O.P.C.

Abg. Fabiola Barrios
Secretaria General

Abg. Fabiola Barrios M.
Secretaria General
M.O.P.C.

Abg. José Arévalo
Director de Asuntos Jurídicos

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. Guadalupe Rivas Royg
Directora de Gestión Socio Ambiental

Abog. Guadalupe Rivas Royg
Directora DGSA - MOPC